



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR
Observaciones de la Cámara Revisora

No. Expediente: M110-1PO2-13

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1. Nombre de la Minuta.	Que reforma el artículo 37 y adiciona un segundo párrafo al 70 Bis de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para los efectos de la fracción d) del artículo 72 constitucional.
2. Tema principal de la Minuta.	Transportes.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Diputados.	Dip. Jorge Antonio Kahwagi Macari.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	Nueva Alianza.
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	11 de octubre de 2011.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.	02 de febrero de 2012.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	07 de febrero de 2011, para los efectos de la fracción A) del artículo 72 de la CPEUM.
8. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	12 de noviembre de 2013.
9. Fecha de devolución a la Cámara de Diputados.	20 de noviembre de 2013, para los efectos de la fracción D) del artículo 72 de la CPEUM.
10. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de noviembre de 2013.
11. Turno a Comisión.	Transportes.



II.- SINOPSIS

La minuta de la Cámara de Senadores propone el desechamiento total, previsto en el Apartado D del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que lo concerniente a educación vial y prevención de accidentes ya se encuentra regulado en la legislación vigente y los programas que ha implementado el Gobierno Federal persiguen los mismos objetivos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE ORIGEN	DICTAMEN A LA MINUTA APROBADO POR LA CÁMARA REVISORA
<p>LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL</p> <p>Artículo 37.- Los permisionarios tendrán la obligación, de conformidad con la ley de la materia, de proporcionar a sus conductores capacitación y adiestramiento para lograr que la prestación de los servicios sea eficiente, segura y eficaz.</p>	<p>Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 37 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 70 bis de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.</p> <p>Artículo Único. Se reforma el artículo 37 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 70 Bis, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 37. Los permisionarios tendrán la obligación, de conformidad con la ley de la materia, de proporcionar a sus conductores capacitación y adiestramiento para promover una cultura de respeto en materia de tránsito, vialidad y autotransporte y lograr que la prestación de los servicios sea eficiente, segura y eficaz.</p>	<p>De la Cámara de Senadores con la que devuelve el expediente de la minuta con proyecto de decreto que reforma el artículo 37 y adiciona un segundo párrafo al 70 bis de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para los efectos de la fracción d) del artículo 72 constitucional.</p> <p>(Observaciones de desechamiento total)</p>



<p>Artículo 70 Bis. ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 70 Bis. ...</p> <p>Asimismo, promoverán la concurrencia de los tres niveles de gobierno en participación con las dependencias de la Administración Pública Federal correspondientes, para el diseño e instrumentación de políticas y programas permanentes de educación vial y prevención de accidentes para reforzar los sistemas de gestión de la seguridad y la aplicación de mejores prácticas en esta materia.</p>	
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	

KJL.